



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-323-SOT-68

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-323-SOT-68, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de enero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y protección civil (seguridad estructural) por los trabajos que se realizan en Calle Oriente 170 número 188, Colonia Moctezuma 2° Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada en esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y protección civil (seguridad estructural), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

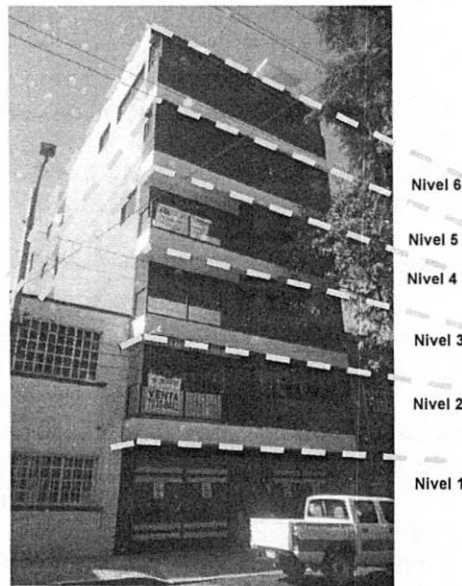
Expediente: PAOT-2021-323-SOT-68

Complementarias, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y protección civil (seguridad estructural).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 Niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza. -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un elemento constructivo totalmente concluido y habitado que consta de 6 niveles de altura (se anexa imagen para mayor referencia). -----



Vista frontal del inmueble denunciado, se observa una edificación de 6 niveles de altura completamente edificado.

Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos de fecha 09 de noviembre de 2021

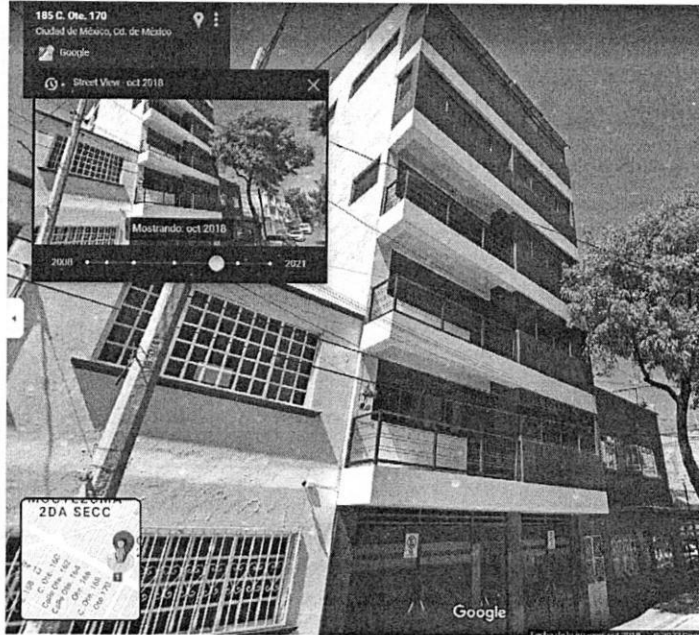
Adicionalmente, con el objeto de allegarse de mayores elementos se realizó la consulta a la herramienta electrónica Google Maps, de lo cual se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se desprende que el referido cuerpo constructivo se encuentra totalmente construido desde octubre 2018 y guarda idénticas características a las que actualmente tiene (ver imagen): -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-323-SOT-68



En razón de lo anterior a efecto de allegarse de elementos en la presente investigación, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que respecto del predio de mérito **no encontró ningún antecedente de Registro de Manifestación o Licencia de Construcción Especial.** -----

Por otro lado, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al **Director Responsable de Obra, Propietario y/o Encargado de la Obra del inmueble objeto de investigación**, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 2021, quien se ostentó como propietario del predio investigado, aportó como medios probatorios copia simple, entre otros de las siguientes documentales: -----

- **Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, de fecha 14 de Diciembre de 2017**, número de escritura 132.524, pasada ante la Fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de México; -----
- **Regularización de Construcción de Inmuebles dedicados a la Vivienda, de fecha 14 de diciembre de 2015**, número de folio 00042, emitida por la entonces Delegación Venustiano Carranza; -----
- **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 42455-151FLVI17D de fecha 30 de noviembre de 2017**, en el cual se hace constar que al predio investigado le corresponde la zonificación **HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre).** -----

Del análisis de las documentales antes mencionadas, se corrobora en primer lugar que **la construcción que se desplanta en el inmueble de investigado existe desde el año 2015**, aunado a que de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-323-SOT-68

conformidad con la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, de fecha 14 de Diciembre de 2017, número de escritura 132.524, pasada ante la Fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de México, **cuenta con ocho viviendas en seis niveles**, sin embargo de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 42455-151FLVI17D de fecha 30 de noviembre de 2017, **se confirma que la construcción ejecutada excede en 3 niveles la zonificación aplicable**, es decir HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre). -----

Aunado a lo anterior, del referido escrito se da cuenta que **no se presentó Registro de Manifestación de Construcción** que ampare la construcción ejecutada, lo cual se robustece con lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, sin embargo se ofreció como medio probatorio la **Regularización de Construcción de Inmuebles dedicados a la Vivienda, de fecha 14 de diciembre de 2015, número de folio 00042**, supuestamente emitida por la entonces Delegación Venustiano Carranza, del cual se desprende que la referida Alcaldía, **regularizo una construcción de 6 niveles para 8 viviendas**. -----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la **Dirección de Gobierno** adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que para el predio de mérito **se cuenta con un procedimiento de Visita de Verificación con número de expediente SVR/EX/US/001/2021**. -----

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que exista la **Regularización de Construcción de Inmuebles dedicados a la Vivienda, de fecha 14 de diciembre de 2015, número de folio 00042**, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la "**Regularización de Construcción de Inmuebles Dedicados a la Vivienda**", figura instituida en el "**Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la vivienda, programas de regularización territorial y comercio en vía pública, así como para las mujeres abandonadas y madres solteras**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **02 de marzo del año 2000**, normatividad bajo la cual la autoridad Delegacional emitió la autorización de regularización señalada y que **tiene por objeto el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los habitantes de la Ciudad de México**, y se encuentra dirigido a viviendas de interés social o popular, y que en el caso de construcciones irregulares, únicamente es aplicable a aquellas construcciones dedicadas a vivienda ejecutadas y ocupadas hasta antes del primero de enero del año dos mil, fecha en que de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio surte sus efectos legales. -----

Por lo que en caso de que la construcción hubiera sido regularizada mediante la **Autorización de Regularización de Construcciones de Inmuebles dedicados a Vivienda número de folio 00042**, la misma incumple disposiciones de orden público e interés general, como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, y los ordenamientos jurídicos derivados de los mismos, ya que como ha sido mencionado en párrafos que antecede, **la construcción que nos ocupa rebasa en 3 niveles la zonificación permitida**. -----

En conclusión, la obra objeto de investigación incumple con la zonificación asignada por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, no contó con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que incumple con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones y el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos de la Ciudad de México. Así



mismo, el trámite de regularización no es aplicable a la obra investigada, por las razones vertidas en los párrafos anteriores. -----

Por lo que respecta a la materia de protección civil (seguridad estructural), a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, emitió **Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos en Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de fecha 17 de febrero de 2022**, de la cual se desprende que el cuerpo constructivo que se desplanta en el predio investigado se encontraron las siguientes condiciones: -----

- **Asentamiento Diferencial**, afectación por asentamiento diferencial a las edificaciones colindantes laterales y posterior posiblemente en el mediano y largo plazo; -----
- **Grietas, movimiento del suelo al frente de la banquetta**; -----
- En la banquetta se nota, paralela a la fachada del inmueble, una fractura y asentamiento negativo hacia el inmueble. **Observándose a simple vista, asentamiento de la estructura de edificación por mal diseño de la cimentación o una inadecuada mecánica de suelos.** ----
- **La estructura de edificación del lado derechos en su fachada exterior acusa fracturas diagonales tanto por empuje lateral y el asentamiento ya que se aprecia no se dejó la junta de separación sísmica por el edificio recién construido que debería de estar en relación a la altura.** -----
- **La estructura de edificación de lado derecho acusa afectaciones por asentamientos, observando en su fachada fracturas y deformación plástica.** -----

En razón de lo antes mencionado, esta Subprocuraduría solicitó, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, en primer lugar informar el estado que guarda el procedimiento de verificación solicitado por la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Alcaldía**, así como realizar las acciones correspondientes a efecto de atender las medidas de mitigación y/o preventivas establecidas en **Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos en Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de fecha 17 de febrero de 2022**, no obstante a la fecha de emisión del presente no se cuenta con respuesta alguna por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos relacionada con la **Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos en Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.** -----

En conclusión, la construcción ejecutada en predio investigado que consta de 6 niveles, excede en 3 niveles la zonificación aplicable al mismo, es decir **HC 3/30** (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 Niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), aunado a que para la ejecución de la misma no se contó con Registro de Manifestación de Construcción y tomando en cuenta los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, la misma no sería sujeta de aplicación de los beneficios establecidos en el **"Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la vivienda, programas de regularización territorial y comercio en vía pública, así como para las mujeres abandonadas y madres solteras"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de



marzo del año 2000, por lo que dicha construcción se encuentra violentado el artículo 51 fracción II del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza**, en primer lugar substanciar el procedimiento dentro del expediente **SVR/EX/US/001/2021**, e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, adicionalmente corresponde a la referida Dirección, en coordinación con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Alcaldía, realizar las acciones tendientes a dejar sin efectos la **Autorización de Regularización de Construcciones de Inmuebles dedicados a Vivienda número de folio 00042, en caso de existir, así como ejecutar visita de verificación** solicitada previamente por esta Subprocuraduría y realizar nueva visita de verificación en materia de protección civil (seguridad estructural) a efecto de atender las medidas de mitigación y/o preventivas establecidas en la **Opinión Técnica** de Indicadores de Riesgos en Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de fecha 17 de febrero de 2022, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación, lo cual fue solicitado con anterioridad por esta Subprocuraduría. -----

2. Responsabilidad del director responsable de obra.

Como resultado del análisis efectuado en los apartados anteriores, se tiene que el **Director Responsable de Obra, con número de registro D.R.O-1819**, el cual otorgo su responsiva en la Autorización de Regularización de Construcciones de Inmuebles dedicados a Vivienda número de folio 00042, la cual suponiendo sin conceder exista, la Alcaldía Venustiano Carranza regularizó la construcción materia del presente instrumento, incumplió las obligaciones dispuestas en el artículo 35 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, pues con dicho instrumento, se regularizo para la edificación de 6 niveles de altura, 3 por encima del nivel medio de banqueta, lo que contraviene la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

A mayor abundamiento, al ser el Director Responsable de Obra, un **auxiliar de la administración pública**, calidad que le impone diversas obligaciones entre las que se encuentra, la de **ordenar en la obra, el cumplimiento del Reglamento de Construcciones y de la normatividad aplicable, planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la Autoridad correspondiente su incumplimiento.** -----

Por lo que consecuentemente al haber otorgado su responsiva a una obra ejecutada, que en primer lugar **incumple con la zonificación aplicable al inmueble investigado, por medio de un instrumento de características fiscales y que a todas luces resulta inaplicable**, pues va dirigido a personas en una situación vulnerable (**madres solteras**) y además es **inaplicable por la temporalidad en que se ejecutó la obra**, (dirigido a obras construidas antes del primero de enero del año dos mil) y que actualmente dicha obra de acuerdo con la Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos en Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de fecha 17 de febrero de 2022, emitida por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza, **actualmente genera riesgos a las personas y a sus bienes.** -----



Expediente: PAOT-2021-323-SOT-68

Con motivo de lo anterior, el Director Responsable de Obra con registro número 1819, es sujeto a las sanciones dispuestas en la normatividad señalada al inicio del presente apartado, con independencia de la responsabilidad derivada de procesos de índole civil y penal. -----

Al respecto, con fundamento en el artículo 32 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 63Bis, el día 2 de abril de 2019, corresponde a la Dirección General del Instituto de Seguridad para las Construcciones de la Ciudad de México, iniciar procedimiento administrativo en contra del Director Responsable de Obra con registro número 1819, así como determinar las medidas y sanciones que correspondan. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Oriente 170 número 188, Colonia Moctezuma 2° Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 Niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre. -----
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un elemento constructivo totalmente concluido y habitado que consta de 6 niveles de altura. -----
3. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se da cuenta **que el referido cuerpo constructivo de 6 niveles se encuentra totalmente construido desde octubre 2015 y guarda idénticas características a las que actualmente tiene.** -----
4. Quien se ostentó como propietario del predio investigado, apporto como medios probatorios copia simple, entre otros de la **Regularización de Construcción de Inmuebles dedicados a la Vivienda, de fecha 14 de diciembre de 2015, número de folio 00042**, la cual suponiendo sin conceder se corrobore su existencia, fue emitida por la entonces Delegación Venustiano Carranza, sin embargo dicho **instrumento tiene de características fiscales y que a todas luces resulta inaplicable**, pues va dirigido a personas en una situación vulnerable (**madres solteras**) y además es **inaplicable por la temporalidad en que se ejecutó la obra es decir 2015, (dirigido a obras construidas antes del primero de enero del año dos mil).** -----
5. **La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que respecto del predio de mérito no encontró ningún antecedentes de Registro de Manifestación o Licencia de Construcción Especial, no obstante, esa Dirección General**



no advierte sobre la Regularización de Construcción mencionada, por lo que corresponde a la misma, en caso de existir, enviar a esta Subprocuraduría la **Regularización de Construcción de Inmuebles dedicados a la Vivienda, de fecha 14 de diciembre de 2015, número de folio 00042** -----

- 6. De acuerdo con la Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos en Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de fecha 17 de febrero de 2022, emitida por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza, **actualmente genera riesgos a las personas y a sus bienes.** -----
- 7. Corresponde a la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza**, en primer lugar substanciar el procedimiento dentro del expediente **SVR/EX/US/001/2021**, e **imponer** las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, adicionalmente corresponde a la referida Dirección, en coordinación con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Alcaldía, realizar las acciones tendientes a dejar sin efectos la **Autorización de Regularización de Construcciones de Inmuebles dedicados a Vivienda número de folio 00042**, en caso de existir, así como **ejecutar visita de verificación** solicitada previamente por esta Subprocuraduría y realizar nueva visita de verificación en materia de protección civil (seguridad estructural) **a efecto de atender las medidas de mitigación y/o preventivas establecidas en la Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos en Materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de fecha 17 de febrero de 2022**, así como enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
- 8. Por los incumplimientos antes referidos corresponde a la Dirección General del Instituto de Seguridad para las Construcciones de la Ciudad de México, iniciar procedimiento administrativo en contra del Director Responsable de Obra con registro número D.R.O-1819, así como determinar las medidas y sanciones que correspondan. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-323-SOT-68

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Alcaldía Venustiano Carranza y al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RAGT/LDCM